



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

13 de octubre de 1998

Núm. 137-6

ENMIENDAS

121/000137 Introducción del euro

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de introducción del euro (núm. expte. 121/000137).

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Guillermo Vázquez Vázquez, Diputado por Pontevedra (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Enmienda al Proyecto de Ley de introducción del euro (núm. expte. 121/000137).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 1998.—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Portavoz Adjunto G.P. Mixto (BNG)

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Guillermo Vázquez Vázquez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Disposición Adicional Tercera

De adición al final del texto

Texto que se propone:

«... de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente.»

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, presenta la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de introducción del euro (núm. expte. 121/000137).

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de septiembre de 1998.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Motivación

La puesta en marcha de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria tendrá como consecuencia la consolidación de un complejo proceso iniciado en 1992 que va más allá del mero simbolismo, aunque con innegable trascendencia, de la existencia de una moneda única para los 11 países incluidos en la zona de integración monetaria.

Así, no debe olvidarse que el camino para ajustar las economías con criterios de estricta ortodoxia, con el fin de cumplir los criterios de convergencia, ha comportado severos esfuerzos para los ciudadanos, y que el Pacto de Estabilidad que deberán observar las economías de la zona euro no rebaja ese nivel de exigencia.

El proyecto que se debate pretende solucionar una multitud de aspectos derivados de la aplicación práctica del euro, aunque en muchos casos no se ofrece una solución satisfactoria. Da la impresión de que en este caso haya podido obrarse con cierta improvisación y de que no ha existido la necesaria correspondencia entre la complejidad de los problemas y los instrumentos necesarios para darles solución.

Por lo demás en el proyecto que se enmienda no existe una regulación clara y precisa de las medidas de protección para el consumidor. El artículo 34 adolece de una redacción tan defectuosa que, de persistir, abriría las puertas a prácticas abusivas contrarias a los intereses de los consumidores. Igual ocurre con el artículo 31 y el nuevo tipo de referencia para los préstamos hipotecarios que deja a la discrecionalidad del Gobierno la fijación del tipo de sustitución sin que existan las necesarias garantías para los prestatarios. En la misma línea nada asegura que el redondeo por motivo de la conversión no recaiga al final sobre los ciudadanos.

El período transitorio hasta el año 2002 va a implicar una enorme confusión para los ciudadanos al pretenderse que éstos se familiaricen con una moneda nueva que, sin embargo, no tendrá existencia física o real. De no proceder con cautela podría originarse el efecto contrario de rechazo, sobre todo si va acompañado de una situación económica y social desfavorable.

En opinión del Grupo Parlamentario Federal de IU deben extremarse y mejorarse tanto las medidas de protección al consumidor como las iniciativas para introducir el uso cotidiano del euro, en relación a lo que el texto actual propone. Una actuación apropiada desde los poderes públicos para facilitar el uso del euro y una política económica y social asociada al mismo con beneficios perceptibles para la población son las mejores garantías para avanzar en la construcción de una Europa unida

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, los Diputados adscritos al Grupo Mixto, Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds) y Ricardo Peralta Ortega (Nueva Izquierda) presentan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de introducción del euro (expte. núm. 121/000137).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1998.—**Joan Saura Laporta**, Diputado. **Ricardo Peralata Ortega**, Portavoz del Grupo Parlamentario Nueva Izquierda.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Ricardo Peralta Ortega
(Grupo Parlamentario Mixto)

Que presentan los Diputados Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds) y Ricardo Peralta Ortega (Nueva Izquierda)

Al artículo 3.

Del Proyecto de Ley de introducción del euro (núm. expte. 121/000137).

De adición

Añadir un nuevo apartado tres, con el siguiente texto:

«Tres. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las normas que, sobre la coexistencia del euro con la peseta y su validez, se recogen en los artículos siguientes.»

La redacción literal de los apartados uno y dos de este artículo requieren de un precepto que, como el que se propone, determine claramente desde un principio, la vigencia de un período transitorio de coexistencia.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Ricardo Peralta Ortega
(Grupo Parlamentario Mixto)

Que presentan los Diputados Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds) y Ricardo Peralta Ortega (Nueva Izquierda)

Al artículo 4, apartado dos

Del Proyecto de Ley de introducción del euro (núm. expte. 121/000137).

De supresión

Suprimir el siguiente texto:

«... salvo que el Gobierno disponga reglamentariamente, un plazo inferior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

La importancia de la introducción del euro, cuya significación excede la del cambio de moneda oficial,

requiere que las normas y plazos para la transición de la peseta a esta unidad monetaria se ajusten términos claramente previstos en la Ley que, en aras del principio de seguridad jurídica, no pueden dejarse a la indeterminación de una posible modificación por vía reglamentaria. Además, en supuestos excepcionales, la Constitución recoge la posibilidad de utilizar la legislación de urgencia (los Decretos-leyes) que, al menos, tienen un trámite de convalidación en el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Ricardo Peralta Ortega
(Grupo Parlamentario Mixto)

Que presentan los Diputados Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds) y Ricardo Peralta Ortega (Nueva Izquierda)

De adición

De un nuevo artículo 8 bis

Al Proyecto de Ley de introducción del euro (expte. núm. 121/000137).

Añadir un nuevo artículo 8 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 8 bis. Principio de gratuidad.

La sustitución de la peseta por el euro, así como la realización de las operaciones previstas en esta Ley o de cualesquiera otras que fueren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, será gratuita para los consumidores, sin que pueda suponer el cobro de gastos, suplidos, comisiones, precios o conceptos análogos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, en relación con el redondeo. Se considerará nulo de pleno derecho cualquier cláusula, pacto o convenio que contravenga lo dispuesto en este artículo, que será considerado, respecto de las entidades de crédito, normativa de ordenación y disciplina.»

MOTIVACIÓN

Con esta enmienda se pretende definir expresamente, y como principio general, la previsión de gratuidad establecida en el proyecto para el canje de billetes y monedas y otras operaciones, especialmente financieras, a cualquier otra que pueda ser necesaria para la introducción del euro.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Ricardo Peralta Ortega
(Grupo Parlamentario Mixto)

Que presentan los Diputados Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds) y Ricardo Peralta Ortega (Nueva Izquierda)

Al artículo 23, apartado uno.

Del Proyecto de Ley de introducción del euro (núm. expte. 121/000137).

De supresión.

Suprimir:

«o hasta una fecha anterior si el Gobierno reduce este plazo reglamentariamente, ...»

y:

«La reducción del plazo a que se refiere este apartado determinará la pérdida del curso legal de la peseta al momento de finalización del mismo.»

MOTIVACIÓN

La importancia de la introducción del euro, cuya significación excede la del cambio de moneda oficial, requiere que las normas y plazos para la transición de la peseta a esta unidad monetaria se ajusten términos claramente previstos en la Ley que, en aras del principio de seguridad jurídica, no pueden dejarse a la indeterminación de una posible modificación por vía reglamentaria. Además, en supuestos excepcionales, la Constitución recoge la posibilidad de utilizar la legislación de urgencia (los Decretos-leyes) que, al menos, tienen un trámite de convalidación en el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Ricardo Peralta Ortega
(Grupo Parlamentario Mixto)

Que presentan los Diputados Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds) y Ricardo Peralta Ortega (Nueva Izquierda)

Al artículo 24.

Del Proyecto de Ley de introducción del euro (expte. núm. 121/000137).

De supresión.

Suprimir:

«...o, en su caso, a partir de la fecha de finalización del plazo a que se refiere el apartado Uno del artículo anterior, ...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDANÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Ricardo Peralta Ortega
(Grupo Parlamentario
Mixto)

Que presentan los Diputados Joan Saura Laporta (Iniciativa-Els Verds) y Ricardo Peralta Ortega (Nueva Izquierda)

A la Disposición Adicional Tercera, apartado uno.

Del Proyecto de Ley de introducción del euro (núm. expte. 121/000137).

De adición

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«La adopción de estas medidas se ajustará a las determinaciones y exigencias del Banco Central Europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales, y se realizará sin perjuicio de los instrumentos que, según el Estatuto de los Trabajadores y el resto del ordenamiento jurídico, dispone el Banco de España en materia de relaciones laborales y determinación de condiciones de trabajo.»

MOTIVACIÓN

Las obligaciones legales que el Banco de España debía cumplir para su integración en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, se cumplieron mediante su Ley de Autonomía y las modificaciones por Ley 66/1997 y Ley 12/1998. En cuanto a otro tipo de adaptaciones, el Banco de España tiene plenas atribuciones respecto de su propia administración y política de personal, que es competencia de su Consejo de Gobierno, por lo que poco puede significar esta previsión legal, salvo que se pretenda evitar las disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales y determinación de condiciones de trabajo.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en los artículos 109 y siguientes del

vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Introducción del Euro (núm. expte. 121/000137).

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1998.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz.

ENMIENDANÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV)

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN, ALARTÍCULO 4, PÁRRAFO PRIMERO, DEL PROYECTO DE LEY DE INTRODUCCIÓN DEL EURO

Se propone modificar el artículo 4. Uno, que queda como sigue:

«No obstante, lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley y salvo para las emisiones de Deuda del Estado, la peseta podrá continuar siendo utilizada como unidad de cuenta... con arreglo al tipo de conversión, hasta el 31 de diciembre del año 2001.»

JUSTIFICACIÓN

En el artículo 4, apartado primero se establece la posibilidad de utilizar la peseta como unidad de cuenta en «todo», instrumento jurídico, como subdivisión del euro, durante el período transitorio. Este enunciado, genéricamente correcto en virtud de la aplicación del principio de no prohibición no obligación, es matizable ya que los propios reglamentos comunitarios establecen para determinados instrumentos jurídicos, como son aquellos relacionados con la emisión de Deuda Pública, la obligación de la utilización del euro en los mismos desde el inicio del período transitorio, imposibilitando la utilización de las monedas nacionales preexistentes como unidad de cuenta. Prueba de ello, en el propio artículo 15, apartado segundo, se define taxativamente el euro como unidad de cuenta del Mercado de Deuda Pública en anotaciones.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV)

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN ALARTÍCULO 15, PÁRRAFO SEXTO, DEL PROYECTO DE LEY DE INTRODUCCIÓN DEL EURO

Se propone modificar el artículo 15. Seis, que queda como sigue:

«Las emisiones distintas de la Deuda del Estado cuyo registro contable se lleve a cabo por la Central de Anotaciones, se red denominarán a la unidad euro con arreglo a lo dispuesto en el apartado tres de este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de que no exista acuerdo del emisor no ha sido contemplada en el apartado dos de este artículo que establece como unidad de cuenta (únicamente) el euro.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV)

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16 PÁRRAFO TERCERO, DEL PROYECTO DE LEY DE INTRODUCCIÓN DEL EURO

Se propone modificar el artículo 16.Tres, que queda como sigue:

«La redenominación se realiza aplicando el tipo de conversión a cada título redondeando la cifra...»

JUSTIFICACIÓN

Mayor precisión del término (título), que el utilizado en el texto original (valor).

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV)

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 31, DEL PROYECTO DE LEY DE INTRODUC- CIÓN DEL EURO

Se propone la siguiente modificación del artículo 31:

«Artículo 31. MIBOR.

Uno. (Igual).

Dos. Suprimir.

Tres. En operaciones financieras de toda índole distintas de las previstas en el apartado uno que utilicen como referencia un tipo MIBOR cuyo cálculo no pudiera realizarse por perder significación financiera, y siempre que las partes no hubiesen establecido un tipo sustitutivo, subsidiario o convencionalmente aplicable en defecto del inicialmente pactado, que fuere de aplicación efec-

tiva, o hubieren dispuesto reglas para el caso de desaparición o falta de representatividad de dicho tipo, será de aplicación, en su lugar, el tipo EURIBOR año.»

(Se suprime el siguiente párrafo de este apartado).

JUSTIFICACIÓN

La mayor parte de los países han comunicado que van a sustituir sus índices monetarios domésticos por el EURIBOR, tanto para los contratos nuevos como para los antiguos.

El método de formación hará que sea un índice mucho más transparente al ser un mercado mucho más amplio y profundo que el MIBOR, que será residual. Además, el EURIBOR evitará los problemas de interpretación que obligan en estos momentos a concretar en los contratos, con mucha precisión, a qué MIBOR se están refiriendo, quién lo publica y por qué medio, de forma que el nuevo índice dote a las relaciones mercantiles de una mayor seguridad jurídica contractual.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV)

ENMIENDA DE ADICIÓN, DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL NUEVA, DEL PROYECTO DE LEY DE INTRODUCCIÓN DEL EURO

Se añade la siguiente Disposición Adicional nueva:

«Uno. Durante el período transitorio, en la comisión de infracciones administrativas o penales, el resultado sancionable debe de producirse tanto si se lleva la contabilidad en euros como en pesetas. Si el resultado sancionable es solamente en relación con la llevanza de la contabilidad en una moneda no procederá la imposición de ningún tipo de sanción.

Dos. Durante el período transitorio, la llevanza de la contabilidad en euros no puede tener consecuencias fiscales no queridas para los sujetos afectados.»

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de los redondeos se puede producir una situación en la que el monto total de una deuda tributaria, o la cifra de negocios de una empresa, quede modificada.

Si, como parece, la utilización del euro en la contabilidad es irreversible, podría ser que una contabilidad llevada en euros diese lugar a infracción administrativa

incluso a un débito fiscal, cosa que no se hubiese producido de llevarla en pesetas.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Introducción del euro (núm. expte. 121/000137).

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1998.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado. **Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 9, segundo párrafo, último inciso.

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«En particular, en el supuesto de contratos con consumidores y usuarios, la sustitución no supondrá una reducción de los derechos de éstos ni un incremento de sus obligaciones.»

MOTIVACIÓN

Concretar y reforzar las garantías de los consumidores ante el cambio de moneda.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida.

Al artículo 10.

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Tres.—En los importes monetarios que constituyan precios de venta para el consumidor, deberá siempre

hacerse público, además de las circunstancias previstas en el artículo 34, los importes de los precios en la unidad de cuenta peseta correspondientes a cada producto o servicio que existieran antes de las operaciones de conversión y el redondeo.»

MOTIVACIÓN

Se trata de evitar posibles situaciones de abuso, aprovechando la puesta en marcha del euro.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 10.

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Cuatro.—En aquellas materias que incidan en el ámbito laboral o que afecten a los derechos sociales y económicos de los trabajadores, en cuanto puedan producirse operaciones de conversión y redondeo de las previstas en esta Ley, deberá acordarse con los representantes de los trabajadores y las organizaciones sindicales las circunstancias concretas en que se aplicarán las normas que la misma contiene.»

MOTIVACIÓN

La protección de los consumidores debe completarse con el respeto a los derechos de los trabajadores para evitar que la implantación del euro implique situaciones de abuso.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida.

Al artículo 31, apartado tres, primer párrafo.

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«En operaciones financieras de toda índole distintas de las previstas en los apartados uno y dos anteriores que utilicen como referencia un tipo MIBOR cuyo cálculo no pudiera realizarse por perder significación financiera, será de aplicación, en su lugar, el tipo de interés que presente la mayor analogía con aquél.»

MOTIVACIÓN

Establecer un régimen común para todas las operaciones financieras referenciadas al MIBOR, con la finalidad de proteger a los prestatarios.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida.

Al artículo 31.

De adición.

Añadir un nuevo apartado cuatro.

«Cuatro.—En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores en que se faculta al Ministro de Economía y Hacienda a establecer o determinar nuevos tipos o índices o fórmulas de cálculo, se procederá siempre de acuerdo con el objetivo prioritario de trasladar a los prestatarios las hipotéticas ventajas financieras reportadas por la creación de la Unión Económica y Monetaria, ajustando los parámetros anteriores a la situación del mercado siempre que éste incorpore los citados beneficios previstos.»

MOTIVACIÓN

La facultad discrecional que se otorga en el proyecto al Ministro de Economía y Hacienda debe ser corregido para incorporar las necesarias garantías de cara a la protección de los usuarios de servicios financieros.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al Artículo 31.

De adición.

Creación de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Cinco.—El Ministro de Economía y Hacienda, antes de adoptar cualquier decisión de las previstas en los apartados anteriores, informará a las organizaciones representativas de los consumidores con el fin de que éstas puedan formular las observaciones y recomendaciones que consideren oportunas en beneficio de los consumidores.»

MOTIVACIÓN

Como paso previo a la resolución del Ministro debe existir un trámite de consulta a las asociaciones de consumidores para que éstas manifiesten su parecer.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 32.

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Cuatro.—Las leyes propias de cada tributo regularán aquellos casos en que la introducción del euro suponga una alteración de la obligación de contribuir cuya causa derive, directa o indirectamente, de la redenominación en la nueva unidad de cuenta.»

MOTIVACIÓN

Aun cuando el artículo 2, tres precisa que la redenominación no tiene naturaleza de hecho imponible, debe verse la existencia de supuestos que originen problemas de alcance tributario. En este caso debe ser una norma con rango de ley la que regule estos supuestos

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 34, primer inciso.

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establecerán un régimen de protección de los derechos de consumidores y usuarios de específica aplicación al período de transición hasta la plena utilización del euro.»

MOTIVACIÓN

La enmienda persigue la finalidad de establecer necesariamente el régimen de protección de los consumidores, dotando de eficacia a esta norma en cuanto no la posee en

su redacción inicial. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo 34.

De modificación.

Sustituir el segundo inciso por la siguiente expresión:

«En particular, dicho régimen establecerá la necesidad de que en toda doble exposición de precios en la unidad de cuenta euro y peseta, se indique que la unidad de cuenta que sirve de base para el cálculo de la conversión es la peseta y, asimismo, prohibirá exposiciones duales de precios cuando no se correspondan con el tipo de conversión y norma de redondeo prevista en el artículo 10 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Debe eliminarse la posibilidad de que los precios se fijen inicialmente en euros, ya que de esa forma se abriría la puerta a subidas camufladas de precios y se evitaría la situación de redondeo por defecto prevista en el artículo 10.

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida.

Al artículo 34.

De adición.

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto.

«Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un régimen de infracciones y sanciones relacionado con las conductas contrarias a lo establecido en esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Debe completarse el régimen de protección de los derechos de los consumidores mediante el adecuado régimen sancionador.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida.

De Adición.

Creación de una nueva Disposición Adicional.

«Cuarta. Actuaciones fiscales con motivo de la implantación del euro.

Uno.—A partir de 1999, los planes anuales de inspección incorporarán actuaciones específicas dirigidas a combatir las bolsas de fraude fiscal que pudieran ponerse de manifiesto con motivo de la conversión de pesetas en euros, anticipándose a los movimientos de los defraudadores que pretendan recolocar sus rentas y patrimonios con el fin de evitar su afloramiento y de mantener la opacidad fiscal de sus activos, determinando los sectores y actividades que deban ser objeto de un seguimiento especial, sin que en ningún caso los criterios de estas actuaciones se hagan públicos dentro de los planes anuales de inspección.

Dos.—Igualmente, el canje de pesetas por euros implicará el estricto control fiscal y la identificación de todas las personas físicas y jurídicas que lo realicen, para lo que el Gobierno mediante Ley determinará los términos concretos del deber de colaboración al que estarán obligadas las entidades financieras que participen en estas operaciones, incluido el Banco de España.»

MOTIVACIÓN

Se trata de una oportunidad única para luchar contra el fraude fiscal y para que el Gobierno muestre sus intenciones de hacerlo. Existen sectores conocidos que están registrando movimientos como resultado de la desviación de patrimonios fiscalmente ocultos y que podrían ser controlados y fiscalizados con evidente éxito para la Hacienda Pública.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Introducción del Euro (núm. expte. 121/000137).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 25

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

A la Exposición de Motivos, apartado VIII.

De supresión.

Se propone la supresión del siguiente texto, contenido en el párrafo segundo del apartado VIII:

«..., que siempre hemos sabido modesta, pero ...»

MOTIVACIÓN

Por no estar de acuerdo con el contenido.

ENMIENDA NÚM. 26

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 4.

De modificación.

En el apartado Dos:

Donde dice: «...salvo que el Gobierno disponga, reglamentariamente, un plazo inferior,...»

Debe decir: «...salvo que por Ley se establezca un plazo inferior...»

MOTIVACIÓN

Conveniencia de remitir a la Ley y no a la potestad reglamentaria la posibilidad de reducir los plazos previstos.

ENMIENDA NÚM. 27

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 13.

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Cuatro con la siguiente redacción:

«Cuatro.—Serán igualmente gratuitas las conversiones de efectivo que hayan de hacer las empresas de servicios de inversión para ejecutar órdenes de clientes. Las tarifas y comisiones aplicadas por dichas empresas a sus clientes por operaciones sobre instrumentos financieros y de valores serán iguales a aquellas aplicadas a idénticos servicios en pesetas.»

MOTIVACIÓN

Extensión del principio de gratuidad a otras operaciones de conversión.

ENMIENDA NÚM. 28

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 15.

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Siete, con la siguiente redacción:

«Siete.—Las operaciones previstas en el presente artículo serán en todo caso gratuitas.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de contemplar expresamente la gratuidad de las operaciones de redenominación de valores de Deuda.

ENMIENDA NÚM. 29

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 16.

De supresión.

Se propone la supresión de la siguiente expresión, contenida en el apartado Cuatro del artículo 16:

«... siempre y cuando se realicen con ocasión de cualquier otro acto societario inscribible.»

MOTIVACIÓN

El principio de gratuidad exige no condicionar la misma a la inscripción de otra operación.

ENMIENDANÚM. 30

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 17.

De modificación.

En el apartado Dos:

Donde dice: «...el Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer...»

Debe decir: «el Ministro de Economía y Hacienda establecerá...»

MOTIVACIÓN

Adecuada información a los inversores.

ENMIENDANÚM. 31

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 19.

De modificación.

En los apartados 1 y 2:

Donde dice: «...podrá establecer los supuestos...»

Debe decir: «... establecerá los supuestos...»

MOTIVACIÓN

Adecuada información a los inversores.

ENMIENDANÚM. 32

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 20.

De supresión.

Se propone la supresión de la siguiente expresión, contenida en el apartado Dos del artículo 20:

«...siempre y cuando se realicen con ocasión de cualquier otro acto inscribible...»

MOTIVACIÓN

El principio de gratuidad exige no condicionar la misma a la inscripción de otra operación.

ENMIENDA NÚM. 33

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 23.

De modificación.

En el apartado Uno:

Donde dice: «...si el Gobierno reduce este plazo reglamentariamente...»

Debe decir: «...si por Ley se reduce este plazo,...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 4.

ENMIENDANÚM. 34

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 27.

De supresión.

Se propone la supresión de la siguiente expresión, contenida en el apartado Tres del artículo 27:

«...siempre y cuando se realice con ocasión de cualquier otro acto societario inscribible.»

MOTIVACIÓN

El principio de gratuidad exige no condicionar la misma a la inscripción de otra operación.

ENMIENDANÚM. 35

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 29.

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión: «...se procurará...», contenida en el párrafo segundo del artículo 29.

MOTIVACIÓN

Establecer la obligatoriedad del precepto.

ENMIENDA NÚM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 31.

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Tres (el actual pasa a ser cuatro), con la siguiente redacción:

«Tres.—Las reglas previstas en los anteriores apartados Uno y Dos serán igualmente aplicables a los contratos con consumidores y usuarios que utilicen como referencia un tipo MIBOR.»

MOTIVACIÓN

Protección de consumidores y usuarios.

ENMIENDA NÚM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 31.

De modificación.

En el apartado Tres (actual):

Donde dice: «...apartados uno y dos...»

Debe decir: «...apartados uno, dos y tres...»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 33.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 33:

«A partir del 1 de enero de 1999 podrá emplearse la unidad de cuenta euro en las relaciones con la Seguridad Social y en los pagos resultantes de las cotizaciones a la misma.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de establecer tal posibilidad.

ENMIENDA NÚM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Ala Disposición Adicional Segunda.

De supresión.

MOTIVACIÓN

Por ser una disposición, según dictamen del Consejo de Estado, innecesaria y contraria a una correcta técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Disposición Adicional nueva.

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional nueva, con el siguiente texto:

«Todos los actos y documentos que se realicen o formalicen para sustituir la denominación en pesetas por la equivalencia en euros o se deriven directamente de la conversión, estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.»

MOTIVACIÓN

Aplicación del principio de neutralidad impositiva con ocasión de la introducción del euro.

ENMIENDA NÚM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la Disposición Final Segunda.

De adición.

Se propone la adición de la siguiente expresión al final de la letra b) del apartado Uno de la Disposición Final Segunda:

«..., al objeto de su adecuación a lo previsto en la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Concretar el ámbito de la potestad reglamentaria, respetando el principio de autonomía local.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre Introducción del Euro.

Madrid, 1 de octubre de 1998.—**Luis de Grandes pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA NÚM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo 11, inciso segundo

De modificación.

El inciso segundo del artículo 11 quedará modificado, pasando a tener el precepto el texto que sigue:

«El período transitorio (...). Durante (...) de pago, de acuerdo con lo previsto en los Reglamentos Comunitarios del Consejo (CE) 1103/97 y (CE) 974/98, con arreglo a lo dispuesto en este capítulo.»

JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo señalado por el Banco Central Europeo en su informe de 21 de julio del presente año, se precisa en el precepto que el régimen de la coexistencia de monedas tiene en consideración los Reglamentos Comunitarios en la materia.

ENMIENDA NÚM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo 13.3

De modificación

En el artículo 13.3 se separa el último inciso, que pasaría a ser apartado Cuatro, quedando el precepto como sigue:

«Tres. Las conversiones (...) en pesetas.

Cuatro. Lo dispuesto (...) y disciplina».

JUSTIFICACIÓN

Con la corrección formal se destaca, de una parte, que la regla sobre comisiones del primer inciso alcanza a todo tipo de servicios financieros; de otra, que el régimen sancionador que ahora iría en el último párrafo del precepto es el previsto para las entidades de crédito.

ENMIENDA NÚM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo 19. Apartado tres

De modificación.

El apartado tres del artículo 19 quedaría redactado del modo siguiente:

«Tres. Durante el período transitorio, las entidades aseguradoras que hayan adoptado el euro como unidad de cuenta deberán facilitar la información exigida por la legislación vigente en euros. El Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer los supuestos y las condiciones en que la información a facilitar a los tomadores, asegurados y beneficiarios deba realizarse tanto en euros como en pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

El objeto de la modificación es eliminar la actual diferencia de tratamiento existente en materia de obligaciones de información de las Instituciones de Inversión Colectiva, fondos de pensiones y entidades aseguradoras dando a estas últimas el mismo tratamiento que a las primeras, en tanto que no existen razones objetivas que jus-

tifiquen el mantenimiento de un trato distinto a supuestos tan íntimamente relacionados.

ENMIENDA NÚM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo 26, apartado seis (nuevo)

De adición.

Se adiciona un nuevo apartado Seis al artículo 26 con el texto siguiente:

«Seis. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo previsto en la normativa propia de las entidades financieras sometidas a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre publicación de estados de situación e información a las citadas autoridades supervisoras.»

JUSTIFICACIÓN

Aclarar que, en lo concerniente a entidades sometidas a supervisión del Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al margen de aplicarse el precepto con carácter general, registrarán las disposiciones específicas sobre información pública y estados reservados que se determinan en las normas sectoriales.

ENMIENDA NÚM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo 30.uno

De adición

Se añade en el artículo 30.uno un segundo párrafo, de nuevo cuño, pasando el actual segundo a ser tercero. La redacción del precepto será la que sigue:

«En el caso de que las partes hayan hecho constar voluntariamente en el documento el importe equivalente en euros, el Notario o Corredor de Comercio se limitará a comprobar la correcta aplicación del tipo de conversión y de las reglas de redondeo previstas en el artículo 10.»

JUSTIFICACIÓN

En aquellos documentos públicos en que las partes contratantes hayan redactado el texto del documento conviene especificar que en estos casos basta con que el fedatario público compruebe la correcta aplicación de las reglas de conversión con arreglo al texto legal.

ENMIENDA NÚM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Al artículo 31.tres, primer párrafo.

De modificación.

El primer párrafo del artículo 31.tres quedará modificado, pasando a tener el precepto la siguiente redacción:

«En operaciones financieras de toda índole distintas de las previstas (...) que fuere de aplicación efectiva, o no hubieren dispuesto reglas para el caso de desaparición (...), el tipo de interés que presente la mayor analogía con aquél.»

JUSTIFICACIÓN

Para que el precepto tenga sentido, es necesario incluir el término «no» antes de «... hubieren dispuesto reglas para el caso de desaparición...». Sólo así quedan perfectamente determinados los supuestos de hecho para aplicar el tipo de interés que presente la mayor analogía con el tipo mibor en operaciones financieras distintas de las previstas en los apartados uno y dos del artículo 31.

ENMIENDA NÚM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

A la disposición adicional segunda, apartado cinco

De modificación.

Se da una nueva redacción al apartado cinco de la disposición adicional segunda del Proyecto de Ley, pasando la redacción actual del citado apartado a ser un nuevo apartado seis. El tenor del precepto sería el siguiente:

«Durante el período transitorio al que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, los euros acuñados o impresos en moneda metálica o en papel moneda se considerarán en todo caso moneda de curso legal a los efec-

tos previstos en los artículos 386 y 387 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.»

JUSTIFICACIÓN

Al objeto de evitar falsificaciones durante el período transitorio de billetes y monedas expresadas en euros se castigan, en los términos de los artículos 386 y 387 del vigente Código Penal, las citadas conductas, ya que, tal y como está redactado en particular el último artículo referido sólo se protege a la moneda de curso legal. En consecuencia, con la enmienda se salva el problema, por cuanto el euro no tendrá curso legal hasta el 1 de enero del 2002, que es cuando se pondrán en circulación los billetes y monedas expresados en euros.

A la Mesa del Congreso

Don Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 27 enmiendas al Proyecto de Ley de Introducción del Euro.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de octubre de 1998.—**Joaquim Molins i Amat**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 2.Tres, párrafo primero.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.Tres (párrafo primero)

A los efectos previstos en esta Ley, se entiende por redenominación el cambio de la unidad de cuenta peseta a la unidad de cuenta Euro, en tanto exprese un importe monetario, en cualquier instrumento jurídico, conforme al tipo de conversión, y una vez practicado el correspondiente redondeo. La redenominación no tiene la consideración de hecho imponible.»

JUSTIFICACIÓN

Se elimina el carácter «irreversible» de este proceso, durante el período transitorio en beneficio del consumidor.

ENMIENDA NÚM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 2.Tres, párrafo segundo.

Redacción que se propone:

«Artículo 2.Tres (párrafo segundo)

Finalizado el período .../... de la unidad de cuenta.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir la referencia a que durante el período transitorio la redenominación de un instrumento jurídico conlleve la alteración material de la expresión de una unidad de cuenta. Este requisito, no impuesto por la normativa comunitaria, contrasta con el sistema que regirá una vez finalizado el período transitorio durante el cual, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 del Reglamento 974/98, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, las referencias a unidades monetarias nacionales se entenderán realizadas en euros, sin necesidad de procederse a una modificación material de los importes monetarios.

ENMIENDA NÚM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de suprimir el artículo 5.Dos, párrafo segundo.

JUSTIFICACIÓN

La sustitución del ecu por el euro ya es directamente aplicable en España en virtud del artículo 2 del Reglamento del Consejo (CE n.º 1103/97), por lo que expresar esta equivalencia en la presente Ley con efectos singulares sobre el derecho sancionador podría alimentar la confusión sobre la equivalencia de ambas monedas en otras circunstancias.

ENMIENDA NÚM. 52**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 6.

Redacción que se propone:

Artículo 6.

La sustitución de la peseta por el euro, en los términos previstos en esta Ley, no produce alteración del valor de los créditos o deudas, cualquiera que sea su naturaleza, permaneciendo su valor idéntico al que tuvieron en el momento de la sustitución, sin solución de continuidad.

JUSTIFICACIÓN

El redactado del Proyecto de Ley induce a confusión por cuanto en primer lugar se afirma que «no produce alteración», pero a continuación incluye simplemente una presunción («entendiéndose, en consecuencia, que su valor permanece idéntico...»). Así, si no hay alteración, no debe «entenderse» que el valor permanece idéntico, sino que simplemente es idéntico.

ENMIENDA NÚM. 53**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 7.

Redacción que se propone:

Artículo 7. Principios de fungibilidad

Las referencias contenidas en cualquier instrumento jurídico a importes monetarios expresados en pesetas o en euros tendrán la misma validez y eficacia que si se tratara de importes expresados, respectivamente, en euros o en pesetas, con arreglo al tipo de conversión y debidamente redondeados, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

El principio de fungibilidad tiene una doble formulación, por una parte durante el período transitorio y por otra al finalizar dicho período. Durante el período transitorio dicho principio debe operar en el doble sentido pesetas-euro y euro-pesetas, mientras que al finalizar dicho período ya queda regulado que cualquier referen-

cia en pesetas se entenderá hecha a la unidad euro, con arreglo al tipo de conversión y aplicando las reglas de redondeo.

ENMIENDA NÚM. 54**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 9, párrafo segundo.

Redacción que se propone:

«Artículo 9 (párrafo segundo).

Se propone suprimir la frase “y dentro de las correspondientes limitaciones legales”».

JUSTIFICACIÓN

Este artículo es taxativo en lo que se refiere a establecer que la sustitución de la peseta por el euro no podrá ser, en ningún caso, un hecho jurídico con efectos modificativos, extintivos, revocatorios, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. La frase del Proyecto de Ley que proponemos suprimir introduce confusión ya que podría dar lugar a interpretaciones diferentes a la pretendida.

ENMIENDA NÚM. 55**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 10.Dos.

Redacción que se propone:

«Artículo 10.

Dos. En ningún caso podrá modificarse el importe a pagar, liquidar o contabilizar como saldo final, como consecuencia de redondeos practicados en operaciones intermedias. A los efectos de este número se entiende por operación intermedia, sin perjuicio de las exenciones que se puedan establecer reglamentariamente, aquella en que el objeto inmediato de la operación no sea el pago, liqui-

dación o contabilización como saldo final del correspondiente importe monetario.»

JUSTIFICACIÓN

Debe preverse que en determinados casos, como por ejemplo en el cálculo en euros de prestaciones garantizadas de seguros a largo plazo, puede haber discrepancias con la expresión de dichas cantidades en pesetas a causa del cálculo intermedio de las tablas de rescate mediante las correspondientes provisiones matemáticas. Es por ello necesario contemplar la posibilidad de establecer, reglamentariamente, excepciones a la definición general de operación intermedia.

ENMIENDA NÚM. 56

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 11.

Redacción que se propone:

«Artículo 11.

El período transitorio .../... en este capítulo, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 23 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Este artículo reconoce la coexistencia del euro y la peseta como unidades de cuenta y medios de pago durante el período transitorio que finaliza el 31 de diciembre del año 2001, sin embargo es preciso añadir una referencia al plazo de canje de moneda, durante el primer semestre del año 2002 y en los que la peseta conservará su validez como medio de pago tal como se establece en los artículos 4 y 23.

ENMIENDA NÚM. 57

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de añadir un apartado cuatro al artículo 14.

Redacción que se propone:

«Artículo 14. Cuatro (nuevo).

La redenominación podrá ser objeto de retrocesión a solicitud del cliente, hasta el final del período transitorio.

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la posibilidad de operar en pesetas o en euros durante la totalidad del período transitorio, tal como prever los reglamentos comunitarios, incluso en el caso de haberse efectuado la redenominación.

ENMIENDA NÚM. 58

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 16.Cuatro.

Redacción que se propone:

«Artículo 16. Cuatro

Se propone suprimir la frase “siempre y cuando se realicen con ocasión de cualquier otro acto societario inscribible”.»

JUSTIFICACIÓN

Todo el Proyecto de Ley se basa en la total gratuidad para los ciudadanos y las empresas de la introducción del euro por lo que no tiene sentido, que en materia registral, la gratuidad de los actos jurídicos de conversión peseta/euro se establezca exclusivamente para cuando se acompañen de otros actos jurídicos.

ENMIENDA NÚM. 59

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de añadir un párrafo al artículo 16.Cuatro.

Redacción que se propone:

«Artículo 16. Cuatro (nuevo párrafo).

Reglamentariamente se instrumentarán los procedimientos de publicidad a las entidades de la redenominación de valores admitidos a negociación en mercados regulados.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso dar a conocer con antelación cuándo se realiza el proceso de redenominación con el fin de que las entidades presenten las órdenes de contratación en la moneda pertinente y no se produzcan discrepancias en los intercambios de información.

ENMIENDA NÚM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU).

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 19.Dos.

Redacción que se propone:

«Artículo 19.

Dos. Durante el período transitorio las entidades gestoras de aquellos fondos de pensiones que hayan adoptado el euro como unidad de cuenta deberán facilitar a las comisiones de control la información exigida por la legislación vigente en euros. Asimismo deberán facilitar a los partícipes de los planes y fondos de pensiones la información exigida por la legislación vigente tanto en euros como en pesetas, salvo voluntad expresa del destinatario de la información de que se le facilite únicamente en euros, y en todo caso sin perjuicio de la competencia que en materia de información al consumidor se reconoce a las comunidades autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que los partícipes de los planes y fondos de pensiones podrán recibir la información exigida por la legislación vigente tanto en euros como en pesetas.

Por otra parte, preservar las competencias de las comunidades autónomas en materia de información al consumidor en lo que atañe a información a los partícipes y beneficiarios de planes de pensiones.

ENMIENDA NÚM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 20.Dos.

Redacción que se propone:

«Artículo 20. Dos

Se propone suprimir la frase “siempre y cuando se realicen con ocasión de cualquier otro acto societario inscribible”.»

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido establecer la gratuidad de los actos jurídicos de conversión peseta/euro exclusivamente cuando se acompañen de otros actos jurídicos.

ENMIENDA NÚM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

ENMIENDA ALTERNATIVA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 20.Dos.

Redacción que se propone:

«Dos. La redenominación del capital social y del valor nominal de las acciones o participaciones podrá realizarse a partir del 1 de enero de 1999 y no requerirá sino certificación del acuerdo adoptado por el órgano de administración, con las firmas legitimadas (...). Estas operaciones, de simple carácter aritmético, no devengarán derechos arancelarios, notariales ni registrales siempre y cuando se realicen con ocasión de cualquier otro acto societario inscribible, incluso si se formalizan mediante escritura pública. En todo caso, estarán exentas de publicación en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y no devengarán tributo alguno».

JUSTIFICACIÓN

Las facilidades que contempla el Proyecto de Ley para la redenominación (exclusión de derechos arancelarios, notariales y registrales y exención de publicación en el BORME) deben realizarse simultáneamente a cualquier otro acto societario inscribible. Si se toma el acuerdo de redenominación junto con otro tipo de acuerdo societario inscribible pero que legalmente precise escritura pública se perderían las dos facilidades.

Consecuentemente, su utilidad práctica se limita sustancialmente. Además debe tenerse en cuenta que los actos inscribibles en los que basta certificado con firmas legitimadas son muy pocos (nombramiento de cargos).

Por otra parte, sin perjuicio de lo que se señala en el artículo 2, apartado 3, del Proyecto de Ley, sería conveniente especificar que la operación, en todo caso, no devengará tributo alguno.

ENMIENDA NÚM. 63**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 23.Uno.

Redacción que se propone:

«Artículo 23.Uno.

Desde el 7 de enero hasta el 30 de junio del año 2002, o hasta una fecha anterior si se reduce este plazo mediante Ley o Real Decreto ley, se efectuará el canje ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

El período de canje de pesetas por euros, establecido en seis meses, en caso de reducirse, por así aconsejarlo a causa de su coste y de las dificultades que conlleva la dualidad de unidades de pago, debe regularse mediante norma de rango de ley con el fin de garantizar el debate parlamentario de la decisión.

ENMIENDA NÚM. 64**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 23.Tres.

Redacción que se propone:

«Artículo 23.Tres.

Sólo se podrán entregar billetes y monedas denominados en euros contra la entrega de billetes y monedas denominados en pesetas o en otras monedas que se encuentren en proceso de sustitución por el euro, sin que se puedan admitir canjes inversos. En todo caso, durante este período se podrán seguir entregando pesetas contra la entrega de billetes y monedas denominados en pesetas.

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar el cambio a euros de otras monedas comunitarias sometidas a idéntico proceso de integración en el euro.

ENMIENDA NÚM. 65**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de añadir un apartado sexto al artículo 23.

Redacción que se propone:

«Artículo 23.Sexto.

Se autoriza al Gobierno, con facultad de delegar en el Banco de España, para establecer las condiciones de la colaboración de las entidades de crédito en el canje.»

JUSTIFICACIÓN

La operación de canje de billetes y monedas de pesetas a euros va a suponer una complejidad técnica y operativa muy importante que, aun cuando deba ser gratuita para los ciudadanos, no debe implicar que las entidades de crédito hayan de asumir los costes de la citada colaboración en la operación de canje; por lo que debe preverse el establecimiento de las condiciones en que tal colaboración haya de efectuarse. Se trata de fijar un marco legal que autorice el establecimiento de condiciones para dicha colaboración, como ocurre por ejemplo con la recaudación de tributos a través de entidades de crédito, que también es gratuita para los contribuyentes pero respecto de la cual existe una regulación entre Administración y entidades de crédito.

ENMIENDA NÚM. 66**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 27, apartados uno y dos.

Redacción que se propone:

«Artículo 27.

Uno. Si a consecuencia de la redenominación de que trata el artículo 20 de esta Ley, el valor nominal de la acción arrojase una cifra con decimales, y cualesquiera .../... Los valores nominales de las acciones o participaciones al alza o a la baja a un número exacto de euros. El aumento .../... señalado en este número.

Los aumentos o reducciones de capital realizados al amparo de lo dispuesto en este número no podrán ser superiores al 2 por ciento del capital social preexistente. El ajuste por reducción del valor nominal no podrá realizarse cuando la cifra resultante de capital social sea infe-

rior al capital mínimo establecido legalmente, en cuyo caso la sociedad solo podrá redondearlo al alza si tuviere reservas disponibles suficientes.

Dos. Adoptado el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. El informe al que se refieren los artículos 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la propuesta del artículo 71 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada se limitará a explicar la operación matemática justificativa de la operación. Estas operaciones estarán exentas de publicación en periódicos y "Boletín Oficial del Registro Mercantil"; sin que exista el derecho de oposición por parte de los acreedores en caso de reducción del capital previsto en los artículos 166 de la Ley de Sociedades Anónimas y 81 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.»

JUSTIFICACIÓN

Primero, eliminar los decimales en los valores nominales de las acciones.

En segundo lugar, acotar las repercusiones derivadas de la modificación nominal de las acciones al alza o a la baja sobre el capital social, así como clarificar que, si la cifra resultante del capital social fuera inferior al capital mínimo establecido legalmente, sólo podrá acogerse a la posibilidad de ampliar capital con cargo a reservas disponibles.

En tercer lugar, mantener el redactado del anteproyecto de ley por lo que atañe al contenido del informe al que se refieren los artículos 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y 71 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ENMIENDA NÚM. 67

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 27.3.

Redacción que se propone:

Artículo 27.3.

Se propone suprimir la frase final «siempre y cuando se realicen con ocasión de cualquier otro acto societario inscribible».

JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido establecer la gratuidad de los actos jurídicos de conversión peseta/euro exclusivamente cuando se acompañen de otros actos jurídicos.

ENMIENDA NÚM. 68

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 30, Uno, párrafo primero.

Redacción que se propone:

«Artículo 30.

Uno. A partir del 1 de enero de 1999, .../... que intervinieran. La expresión del importe equivalente en la unidad de cuenta euro se realizará, por el contravalor del importe principal del contrato, a continuación de la expresada en pesetas ... (Resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

El carácter temporal y meramente informativo de la expresión en euros de los importes de los contratos expresados en pesetas aconsejan que esta exigencia se limite al importe principal del contrato y no a todos y cada uno de los importes reflejados en el mismo.

ENMIENDA NÚM. 69

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de añadir un párrafo, que será el segundo, al Artículo 30, Uno.

Redacción que se propone:

«Artículo 30. (Párrafo nuevo que será el segundo).

En el caso de que las partes hayan hecho ya constar voluntariamente en el documento el importe equivalente en euros, el notario o corredor de comercio se limitará a comprobar la correcta aplicación del tipo de conversión y de las reglas de redondeo previstas en el artículo 10.»

JUSTIFICACIÓN

Constituye un fenómeno frecuente, especialmente en los supuestos de documentos intervenidos por corredores de comercio, que sean las partes las que redacten el texto del documento a autorizar o intervenir. El texto actual del Proyecto parece obligar al fedatario público a que la constancia del equivalente en euros sea una iniciativa suya, al margen de las partes, cuando lo normal sería que

sean éstas las que hagan constar dicha equivalencia, supuesto que se regula en el párrafo a añadir.

ENMIENDA NÚM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 31, apartados Dos y Tres.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

Dos. En caso de existir dificultades técnicas o de mercado para su elaboración, el Gobierno impulsará una disposición normativa con rango de ley para determinar la nueva fórmula de cálculo de este tipo de interés de referencia o bien el establecimiento de un nuevo tipo o índice de referencia que sustituirá a aquél por ministerio de la Ley. En este caso, el nuevo índice que deba sustituir oficialmente al MIBOR deberá publicarse con un período mínimo de antelación de seis meses antes de su aplicación efectiva.

En el supuesto de que lo previsto en este número resultare de aplicación, la Ley no concederá acción para reclamar la aplicación de cualquier tipo sustitutivo, subsidiario o convencionalmente aplicable en defecto del inicialmente pactado por las partes, ni la modificación o alteración unilateral del préstamo o su extinción, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto.

Tres. En operaciones financieras .../... con aquel.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Gobierno, cuando las circunstancias técnicas de mercado lo aconsejen, impulsará mediante disposición normativa con rango de ley, una nueva fórmula de cálculo o un tipo sustitutivo que se aplicará por ministerio de la Ley. En el supuesto de que lo previsto en este número resultare de aplicación, la Ley no concederá acción a ninguna de las partes para reclamar unilateralmente la resolución o rescisión del contrato como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en este apartado.»

JUSTIFICACIÓN

En caso de existir dificultades técnicas que aconsejasen la modificación del método de cálculo del MIBOR o bien el establecimiento de un nuevo tipo o índice de referencia que lo sustituya, su regulación deberá efectuarse por norma con rango de ley a los efectos de permitir su debate parlamentario, ya que la misma tiene una amplia incidencia social, especialmente sobre una parte importante de los préstamos hipotecarios que hay suscritos.

Por otra parte, debe garantizarse un período mínimo de publicación del índice sustitutivo antes de su definiti-

va implantación, como medida de protección del consumidor.

ENMIENDA NÚM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar el artículo 33.

Redacción que se propone:

Artículo 33

Se propone añadir una frase final con el siguiente redactado: «en todo caso, a partir del 1 de enero de 1999 las empresas que decidan adaptarse al euro podrán presentar las declaraciones ante la Seguridad Social en euros».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la posibilidad de presentar las declaraciones de la Seguridad Social en euros por parte de aquellas empresas que hayan efectuado, irrevocablemente, la decisión de cambio de moneda.

ENMIENDA NÚM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar la Disposición Adicional Primera.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera.

La presente Ley se dicta al amparo de los apartados 11, primer inciso, y 13 del artículo 149.1 de la Constitución Española, y sin perjuicio de lo que se dispone en los artículos 19.2 y 34 de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Esta disposición determina los títulos competenciales en virtud de los cuales se dicta la presente Ley, y considera que los mismos son de específica titularidad estatal, por tratarse de una materia esencialmente referida al control de cambios. No obstante, se han de efectuar dos consideraciones, una primera en el sentido de considerar que

los títulos competenciales deberían ser limitados en su número, y una segunda, referida al reconocimiento concreto de la competencia de las comunidades autónomas, y a las que hemos hecho referencia en relación a los artículos 19.2 y 34.

ENMIENDA NÚM. 73

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU)**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar la Disposición Adicional Tercera, Uno.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Tercera.

Uno. La integración... y dependencias.

En su virtud, el Banco de España deberá adoptar las medidas referentes a la gestión de sus recursos humanos, que garanticen eficazmente el cumplimiento de las exigencias de funcionamiento del Banco Central Europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales en lo determinado por el Banco Central Europeo, observando y respetando las instituciones con que se dota el Banco de España para la regulación de sus relaciones laborales: negociación colectiva, reglamento interno y disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias.

JUSTIFICACIÓN

Garantizar al Banco de España la adopción de medidas en cumplimiento de las exigencias de funcionamiento del Banco Central Europeo a la vez que el respeto a sus instituciones y normativas para la regulación de sus relaciones laborales.

ENMIENDA NÚM. 74

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU).**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de añadir una Disposición Adicional (nueva).

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva).

Se añade un nuevo párrafo al apartado tres del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Financiación de las Comunidades Autónomas, con el siguiente redactado:

A los efectos de lo que se prevé en el párrafo anterior, no se considerará financiación exterior, a los efectos de su preceptiva autorización, las operaciones de concertación o emisión denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Monetaria Europea.»

JUSTIFICACIÓN

El euro como nueva unidad monetaria implica sustanciales modificaciones que pueden incidir negativamente en orden a la interpretación de ciertos preceptos, y en particular del artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, por lo que se propone añadir a la Disposición Adicional Segunda un nuevo párrafo quinto pasando el actual a ser el sexto.

ENMIENDA NÚM. 75

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (CiU).**

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Introducción del Euro, a los efectos de modificar la Disposición Final Segunda.

Redacción que se propone:

«Disposición Final Segunda.

Uno. Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda, dentro del marco de introducción del euro, para:

a) A propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, determinar qué estados o cuentas entre los que deben rendir al Tribunal de Cuentas la Administración del Estado y sus organismos, o documentación que los acompaña, se expresará en euros, .../... local.

b) Dictar .../... local.

Dos. Asimismo se faculta .../... de aplicación del régimen de conversión en las entidades estatales sujetas a contabilidad pública.

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el alcance del precepto, limitado a la Administración central del Estado y sus organismos.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961